

RCU-S0-001-No.006-2019

## EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)";
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*";
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive*";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, estipula: "*El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

*Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);*





- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;
- Que,** el literal g, del artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Responsabilidad del Estado.- El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;
- Que,** el literal f del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)*”;
- Que,** el artículo 18 literal e de la LOES, establece como ejercicio de la autonomía responsable: “e) *La libertad para gestionar sus procesos internos*”;
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, dispone: “*Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)*”;



- Que,** el artículo 3 del Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública, establece: *“De los Derechos.- Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobran por bienes, servicios o actividades extracurriculares que no forman parte de la escolaridad y, por lo tanto, no son de carácter obligatorio para el estudiante”;*
- Que,** el artículo 14, numeral 24 del Estatuto de la Uleam, señala las atribuciones y deberes del Consejo Universitario:
- 24.-**Ejercer control en la administración de las rentas y bienes de la Universidad y de las directrices que para el efecto aplique Consejo Administrativo
- Que,** el artículo 20 del Estatuto de la ULEAM, señala que el “Consejo Administrativo estará presidido por el/la Vicerrector/a Administrativo/a e integrado además por dos profesores/as titulares principales miembros del Consejo Universitario con formación y experiencia en administración del talento humano y recursos económicos y financieros: dos docentes con igual formación y experiencia y con título de cuarto nivel designados por el/la Rector/a de las ternas presentadas por el Vicerrector/a Administrativo/a, un Representante de los/las Empleados/as y Trabajadores/as al Consejo Universitario y un Representante de los/las Estudiantes ante este órgano”;
- Que,** el artículo 21 del Estatuto institucional determina dentro de las atribuciones y responsabilidades del Consejo Administrativo: 1.- “Elaborar las políticas y directrices de organización y desarrollo administrativo, económico, financiero y de bienestar universitario, efectuar la revisión de la proforma del presupuesto anual de la Universidad y presentar su informe para conocimiento del Rector/a y aprobación del Consejo Universitario”;
- Que,** el artículo 160, numeral 4 del Estatuto Institucional, indica: “Que el patrimonio de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí se constituye por sus bienes, asignaciones y réntas.
- 4.- “Los ingresos propios generados por segundas o terceras matrículas, venta de especies, tasas y aranceles, exentos de la gratuidad”;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Uleam dispone que: “El Consejo Administrativo es el órgano encargado de analizar las diferentes políticas, estrategias y normas que orienten las actividades administrativas de la institución”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Uleam determina que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Administrativo las siguientes:
- 1.- “Elaborar las políticas y directrices de organización y desarrollo administrativo, económico, financiero y de bienestar universitario, efectuar la revisión de la proforma del presupuesto anual de la Universidad y presentar su informe para conocimiento del Rector y aprobación del Consejo Universitario”;
- Que,** mediante oficio No. 3285-2018-SG-PRP, de fecha 03 de septiembre de 2018, el Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General, remite al Señor Rector, una propuesta de derechos de certificaciones que emite la Secretaría General y que están contempladas en servicios que se



entregan fuera de la escolaridad a los profesionales y ex estudiantes de la Institución. Se adjunta propuesta.

Para profesionales graduados en nuestra IES, ex estudiantes y trámites externos.

COD.	ITEMS	VALOR DESDE 2014	VALOR PROPUESTO A PARTIR DE PERIODO 2018-2
1	Certificado de matrícula	2.00	3.00
2	Certificado de promoción	2.00	3.00
3	Certificación de promedio de acta de grado	2.00	5.00
4	Certificación de promedio por año/semestre global	2.00	6.00
5	Certificación de título original	-	10.00
6	Certificación de copia de título	-	5.00
7	Certificación de copia de acta de grado	-	3.00
8	Certificación de no tener impedimento de tercera matrícula	2.00	10.00
9	Certificación de instituciones que avalan a la Uleam	2.00	10.00
10	Certificación de acceso a estudios de cuarto nivel	2.00	10.00
11	Certificación firmas de autoridades académicas (decano)	2.00	2.00
12	Certificación de escala de calificaciones	2.00	5.00
13	Certificación de Indicador al mérito	2.00	6.00
14	Concentrado o analítico de notas	2.00	10.00
15	Certificación de no haber sido sancionado por la Uleam (docentes)	-	5.00
16	Certificación de la Universidad Santa María	-	20.00

**Que,** a través de memorándum Nro. ULEAM-R-2018-5927-M, de 14 de septiembre de 2018, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución, traslada a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa, la propuesta de derechos de certificaciones que emite Secretaría General, presentada mediante oficio No. 3285-2018-SG-PRP de fecha 03 de septiembre de 2018 por el Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General;

Página 4 de 7





**Que,** a través de resolución No.023-CA-SE-ULEAM-2018, adoptada por el Consejo Administrativo en la Sesión Ordinaria de fecha 03 de octubre de 2018, remitió al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución y por su intermedio a los miembros del Órgano Colegiado Superior, lo resuelto por este organismo, que textualmente expresa:

*"Art. 1.- Dar por conocido la propuesta de derechos de certificaciones que emite Secretaría General y que están contempladas en servicios que se entregan fuera de la escolaridad a los profesionales y ex estudiantes de la institución, presentas por el Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General, mediante oficio NO. 3285-2018-SG-PRP, de fecha 03 de septiembre de 2018;*

*Art.2.- Sugerir al Rector y a través de su intermedio a los miembros del Consejo Universitario se acoja la propuesta de derechos de certificaciones que emite Secretaría General y que está contempladas en servicios que se entregan fuera de la escolaridad a los profesionales y ex estudiantes de la institución , misma que tendrá vigencia a partir de su aprobación por parte del OCS;*

*Art. 3. Que los valores recaudados por este concepto se lo realice a través de la fuente 2 de autogestión(...);"*

**Que,** con memorando No. ULEAM-R-2019-0046-M de fecha 3 de enero de 2019, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, remite a los miembros del Órgano Colegiado Superior, la resolución del Consejo Administrativo sobre la propuesta para derechos de las diferentes certificaciones emitidas por la Secretaría General de la Uleam;

**Que,** en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro. 001-2019-HCU del 30 de enero de 2019, consta en el cuarto punto: *"Conocimiento del oficio No. VRA-DF-2018-274 de fecha 19 de diciembre de 2018, suscrito por la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa, referente a la propuesta presentada por el Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg., Secretario General, para el cobro de derechos de certificaciones que emite la Secretaria General"; y,*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Lacia "Eloy Alfaro" de Manabí,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio VRA-DCZ-2018-274 de 19 de diciembre de 2018 y la resolución emitida por el Consejo Administrativo No.023-CA-SO-ULEAM-2018, de fecha 3 de octubre de 2018, suscritos por la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa; referente a la propuesta presentada por el Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg., Secretario General, a través de oficio No.3285-2018-SG-PRP de fecha 03 de septiembre de 2018, para el cobro de derechos de certificaciones que emite la Secretaría General de la Uleam, contempladas en servicios que se entregan fuera de la escolaridad a los profesionales y ex estudiantes de la Institución.

Página 5 de 7



**Artículo 2.-** Aprobar la propuesta presentada por la Secretaría General de la Universidad para el cobro de derechos de emisión de certificaciones, contempladas en servicios que se entregan fuera de la escolaridad a los profesionales y ex estudiantes de la Institución, que cuenta con el informe favorable del Consejo Administrativo. Los valores autorizados son los siguientes:

COD.	ITEMS	VALOR PROPUESTO A PARTIR DE PERIODO 2018-2
1	Certificado de matrícula	3.00
2	Certificado de promoción	3.00
3	Certificación de promedio de acta de grado	5.00
4	Certificación de promedio por año/semestre global	6.00
5	Certificación de título original	10.00
6	Certificación de copia de título	5.00
7	Certificación de copia de acta de grado	3.00
8	Certificación de no tener impedimento de tercera matrícula	10.00
9	Certificación de instituciones que avalan a la Uleam	10.00
10	Certificación de acceso a estudios de cuarto nivel	10.00
11	Certificación firmas de autoridades académicas (decano)	2.00
12	Certificación de escala de calificaciones	5.00
13	Certificación de Indicador al mérito	6.00
14	Concentrado o analítico de notas	10.00
15	Certificación de no haber sido sancionado por la Uleam (docentes)	5.00
16	Certificación de la Universidad Santa María	20.00

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

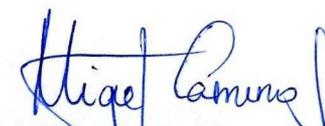
Página 6 de 7

- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Consejo Administrativo.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad, Extensión y Campus.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Secretario General de la Universidad.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente resolución a los Departamentos: Financiero, Planeamiento, Organización, Métodos y Control de Recursos Propios, Auditoría Interna, Recaudador/a, Tesorera/o, Contadora/a, UCCI.
- OCTAVA:** Notificar la presente resolución a las Secretarías de facultades y extensiones de la Uleam.
- NOVENA:** Notificar la presente resolución al personal de ventanilla de atención al usuario de Secretaría General.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de enero de 2019, en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

  
**Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



  
**Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.**  
Secretario General

